

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

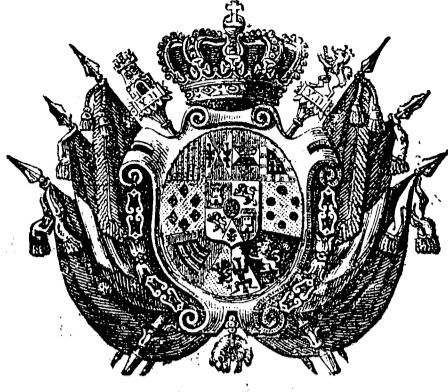
Madrid. Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.  
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclu- (Por tres meses..... 6 escudos.  
das las Islas Ba- (Por seis meses..... 12  
learces y Cana- (Por un año..... 22  
rias.....  
Ultramar..... (Por tres meses..... 6  
Extrañero..... (Por seis meses..... 14  
(Por un año..... 24)

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### RESOLUCIONES RELATIVAS AL PERSONAL.

Mes de Diciembre de 1866.

#### CONSEJO DE ESTADO.

En 31. Real orden nombrando Oficial de la clase de segundos, con 4.600 escudos anuales, a D. Joaquín Sánchez Tagle, que lo era de la de terceros.  
En id. Idem nombrando Oficial de la clase de terceros, con 4.200 escudos anuales, a D. Joaquín María López Puiguerber, Aspirante primero.

#### JUNTA DE ESTADÍSTICA.

##### Seccion de Estadística.

En 31. Real orden nombrando Oficial de la clase de sextos, con 800 escudos anuales, a D. Fernando Lopez, que lo era de la de séptimos.  
En id. Idem nombrando Oficial de la clase de séptimos, con 600 escudos anuales, a D. Antonio Perez Rioja, cesante de Hacienda.

##### Seccion de trabajos catastrales.

En 16. Real orden ascendiendo a la clase de Ayudantes supernumerarios de Topografía catastral, con 600 escudos anuales, a D. Bernardo Arana y Perez, D. Tomás Telleria y Castillo, D. Manuel Arriola y Lopez, D. José Cagigas y Fuster, D. Juan Bueta y Martínez, D. Manuel Gutiérrez y Rada, D. Maximino Espina y Redolat, Don Enrique Navarro y Labordeta, D. Angel Pastor y Molina, D. José Castillo y Hernandez, D. Julio Alvarez Arnillas, D. José Garrigós y Cárdenas, D. Daniel Garcés y Herraiz, D. Canuto Zabalaeta y Blanco, D. Carlos Guillén y Barranco, D. Francisco Suricidiano y Vigo, D. Pedro Romero y Morera y D. Federico Ferrari y Portuguez, que han terminado sus estudios en la Escuela especial del ramo.

##### Secciones provinciales.

En 2. Real orden nombrando Jefe de Secciones provinciales de Estadística de segunda clase, con 4.200 escudos anuales, a D. Manuel Montoro y Llorens, que lo era de tercera.  
En id. Idem nombrando Jefe de tercera clase en comision, con 4.000 escudos anuales, a D. Jerónimo de Vida y Veiguer, cesante del ramo.  
En 31. Idem id. declarando cesante a D. Trinidad Naranzo y Gomez, Jefe de primera clase.  
En id. Idem nombrando Jefe de primera clase, con 4.400 escudos anuales, a D. Francisco Javier de Bona, Oficial sexto en comision de la Seccion de Estadística de la Junta del ramo.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL DECRETO.

Para cubrir vacante,  
Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra Don Ramon María Pery y Ravé.  
Dado en Palacio a dos de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCAVA.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

20 Diciembre. Nombro Comandante del vapor *Churrucá* al Capitan de fragata D. Diego Mendez Casariego.  
19 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Asesor de Marina del distrito de Noya D. Bonifacio Suarez Gonzalez.  
20 id. Idem licencia absoluta para separarse del servicio al segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Francisco del Barrio y Gallegos.  
19 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Brigadier de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lobo.  
18 id. Ascendiendo a Alférez de navio al Guardia marina de primera clase D. Alejandro Sanchez y Cifuentes.  
18 id. Concediendo el retiro del servicio al Teniente de navio D. Andrés Gaxuez y Doral.  
17 id. Idem cuatro meses de licencia al Alférez de navio D. José Hernandez y Garcia de Quesada.  
17 id. Idem el retiro del servicio al Comandante de infantería de Marina D. Manuel Balboa y Tambiet.  
24 id. Promoviendo al empleo de Subcomisario al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. José Gener y Lozano; a Oficial primero del mismo cuerpo al que lo es segundo D. Manuel Cruzado y Lopez, y a Oficiales segundos los que son terceros D. Antonio Bastida y Pons y D. Manuel Amor y Talamanca.  
18 id. Destinando a las dependencias de Contabilidad de este Ministerio al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Cruzado y Lopez.  
22 id. Nombro práctico de número del puerto de Santander a Francisco Lavín, y supernumerario a Aquilino del Solar.  
24 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Alférez de navio D. Carlos Guzman y Galitier.  
18 id. Idem seis meses de licencia al Asesor de Marina D. Joaquín Portela.  
18 id. Nombro prácticos del puerto de Mahón a Nicolás Neto y Gálles y José Victory y Lubet.  
18 id. Idem Ayudante del Colegio Naval al Teniente de navio D. Faustino Barreda y Perez.  
18 id. Concediendo el retiro del servicio al Teniente de navio D. Miguel Cuadrado y Garaicochea.  
18 id. Idem cuatro meses de licencia al Capitan de fragata D. Domingo de Castro y Perez.  
18 id. Nombro Ayudante del distrito marítimo de Masnou al Teniente de fragata graduado D. Francisco Sanchez y Mejías.  
20 id. Disponiendo pase a continuar sus servicios a bordo de la fragata *Esperanza* el Teniente de navio Don Antonio Herrera y Bell.  
18 id. Nombro segundo Comandante del tercio naval de Santander al Comandante de infantería de Marina de la escala de reserva D. Federico Lameyer y Berenguer.  
18 id. Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo al Subcomisario de Marina D. Rafael Riaño.  
18 id. Nombro Profesor de la Academia de Oficiales terceros y meritorios del Cuerpo administrativo de la Armada al Oficial primero del mismo cuerpo Don Francisco de Paula Sierra y Garrido.  
27 id. Concediendo ingreso como alumnos en el curso de estudios superiores en el Colegio Naval a los Alféreces de navio D. Luis de la Pila y Monti, D. Joaquín Ibañez y Valera, D. Joaquín O'Neale y San Juan y Don Arturo Garín y Sociat.  
26 id. Destinando a los segundos Ayudantes del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Raimundo Leclere y Le Maître al apoderado de Filipinas a D. Víctor García Tuñón y Llanos al de la Habana, a D. Rafael Moreno y Fernandez a la fragata *Villa de Madrid*, a D. Emilio

Alvarez y Peralta a la fragata *Resolucion*, y a D. Faustino Huergo y Alonso a la fragata *Bianca*.  
27 id. Concediendo la graduación de Alférez de navio al Alférez de fragata graduado D. Manuel Carreras y Savignone.  
18 id. Nombro segundo Comandante de la provincia marítima de Tarragona al Comandante de infantería de Marina de la escala de reserva D. Luis Hernandez y Vidal.  
18 id. Concediendo ingreso en la escala de reserva al Alférez de fragata graduado D. Lorenzo Savater y Garcia.  
18 id. Idem la cruz de plata del Mérito naval al cabo de mar José Antonio Barral.  
30 id. Disponiendo pase a continuar sus servicios al apoderado de la Habana el Teniente de navio D. Juan Van-Halen y Quiroga.  
31 id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Teniente de navio al Alférez de igual denominacion Don Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda.  
18 id. Concediendo el retiro del servicio al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Plana y Marengo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr. El Coronel Jefe de la cuarta media brigada de provinciales y Jefes y Oficiales del batallón provincial de esta corte, núm. 43, autorizados convenientemente por sus superiores para poderse dirigir colectivamente a V. E. en contestación a la alocucion que se ha dignado dirigir al ejército en 30 de Noviembre último, tienen el alto honor de manifestar a V. E. que se adhieren unánimemente a los sanos principios y axiomas máximas militares que sustentan dicha alocucion; creyendo de su deber al mismo tiempo oportuno, aprovechar esta ocasion como feles súbditos y buenos militares para expresar su constante lealtad al Trono de nuestra augusta REINA Doña Isabel II, a su dinastía y a los Gobiernos constituidos que emanan de su Régia prerrogativa, cumpliendo estrictamente este modo con los sagrados deberes que nuestra sabia Ordenanza nos recomienda.  
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1866.—El Coronel, Joaquín Vara de Rey.—El Teniente Coronel, Amalio de Meer.—El Comandante, Víctor Pérez Hernandez.—Capitanes: Pedro Chamorro.—Manuel Florido.—Tenientes: Ricardo Torroja.—José March y Garcia.—Isidoro Mugica y Garcia.—Andrés Garcia.—El Ayudante, Pedro Escudero y Padreño.—Subtenientes: Bartolomé Huerfano.—José Gonzalez Elipe de Velasco.—Francisco de Llano y Vindel.—Mariano Martínez.—Carlos de Barutell y de Yandiola.—Enrique de Tikowski y Tello.—Ramon Seoane Varela.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr. Al leer la alocucion que como Ministro de la Guerra dirigí al ejército con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, los Sres. Jefes y Oficiales que componen el cuadro del batallón provincial de Tortosa, número 70, comprendieron el alto fin con que fué dirigida, la sabia moral que ella encierra, y los principios militares sobre que está basada, unánimes han manifestado que siendo el ejército español la garantía de la sociedad y el sosten de nuestra augusta REINA (Q. D. G.) y su Real familia, aprovechan esta ocasion para manifestárselo así a V. E., que obedecerá y respetará ciegamente al Gobierno legítimamente constituido.  
Tortosa 22 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Martin Echarates.—El Comandante, segundo Jefe, Eusebio Cabrera Carniva.—Capitanes: Trinidad Garcia de Bermejo.—Victoriano Más.—Francisco Rossique y Guerra.—Eduardo de Avilés.—Juan Aguirre.—Jesús Baptista y María.—José Forp.—Tenientes: Mateo Martínez.—Miguel Guzman.—Froilán Merino.—Manuel Hidalgo.—Pedro Borriuel.—Manuel Gomez.—Subtenientes: Agustín Trobat.—Tomás Herreros.—José Quirante.—Juan Garcia.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr. En vista de la muy digna y notable alocucion del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fecha 30 de Noviembre último, los Jefes y Oficiales del batallón provincial de Barcelona, núm. 47, tienen el honor de manifestar a V. E., autorizados por su respetable autoridad, que consignándose en dicha alocucion principios y prescripciones que sintetizan la existencia del ejército tal como debe ser para llenar la alta mision que le está encomendada, se adhieren en un todo a ella, a fuer de buenos y leales soldados pronto a derramar su sangre por su REINA y su patria y por el Gobierno constituido, cumpliendo con ello con el juramento que tienen empeñado, al que no faltarán y que tienen a mucho honor poderlo corroborar así bajo sus firmas.  
Barcelona 8 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Miguel de Lolo.—Comandante, Carlos Montero.—Ayudante, Camilo Estévez.—Capitanes: Angel Silva.—Juan Roldán y Nosta.—Manuel de Lomelino.—Mariano Pla.—Rafael de Mas y Desumbia.—Tomás Aleón.—Ramon Ortega Simon.—Cristóbal Rafols.—Joaquín Bañuelos y Sanz.—Tenientes: Emilio Navazo.—José Cortez.—Toribio Valverde Rodríguez.—Antonio Valdivieso Valiente de Ferrer.—Gaspar Guerrero.—Baltasar Medina Sanchez.—Subtenientes: José Perez Montoya.—Federico Navazo.—Cristino Corchán.—Eduardo de la Cruz y Sanchez.—Isidoro Lázaro y Ros.—Lorenzo Cortés y Lanza.—Agustín de Laserna.—Eduardo Herranz.—José Espinar.

Excmo. Sr. La alocucion que V. E. se ha dignado dirigir al ejército ha sido comprendida por los Jefes y Oficiales del batallón provincial de Barcelona, núm. 51, en toda la extensión de sus excelentes principios militares, y como los únicos capaces de borrar por completo las faltas que muy pocos de nuestros compañeros, es verdad, cometieron; pero que han obligado a V. E. a recordar deberes que, sin aquellas faltas, fuera un agravio a los que desde el primer día de su profesion de soldados saben sellar con la abnegacion de la vida su amor a la REINA y a la patria, y su ciega obediencia al Gobierno constituido.  
Los hechos son siempre más elocuentes que las palabras, y a ellos se refieren los Jefes y Oficiales de este batallón, que hallándose en una localidad tal vez de las más trabajadas por los enemigos del Trono de S. M. (Q. D. G.), ni una defecion han ejecutado, ni dado el menor motivo de sospecha.  
Los buenos soldados españoles responden únicamente a la voz de su General, mostrándole pura y sin mancha la bandera de su honra.  
El espíritu de cuerpo forma nuestra esencia, y nosotros solos bastaríamos a aniquilar el osado que, ni con el pensamiento, faltase a sus deberes.  
Seguros de que V. E. se dignará admitir esta leal manifestacion de nuestros sentimientos, no dudamos en elevarla por el conducto debido hasta V. E., garantizándole las firmas de los que la suscriben, y son los más respetuosos subordinados de V. E.  
Tarragona 20 de Diciembre de 1866.—B. L. M. de V. E.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Nicasio de Béar y Polo.—El Comandante, segundo Jefe, Fermín Maute.—Los Capitanes: Luis Barceló.—Fernando Gárate.—Rafael Serrano.—Francisco Diaz Iglesias.—Antonio Fernandez.—Augusto Avilés.—José Páez.—Miguel del Manzano.—Los Tenientes: Antonio Moreno.—Angel Glandia.—Cayetano Vazquez Mas.—Manuel Guerra.—Ramon Subias y Miranda.—Hilario Rubio.—Los Subtenientes: Manuel de Larrieta.—Jaime Sanfeliú y Codina.—Eduardo Berenguer.—José Roig.—Enrique Borrás y Magriña.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Los Jefes y Oficiales del batallón provincial de Cuenca, núm. 23, autorizados por sus superiores para dirigirse colectivamente a V. E., tienen la honra de manifestarle que inspirados por las saludables máximas que

encierra la alocucion de V. E. de 30 de Noviembre último, se adhieren en un todo a ellas, y prometen con decision, como pundonorosos militares, ser fieles a S. M. la REINA (Q. D. G.), a su augusta dinastía y a todo Gobierno que emane de la Régia prerrogativa; estando dispuestos a sostener siempre tan caros objetos, cumpliendo con ello el juramento de fidelidad que tienen hecho, cuya manifestacion ruegan a V. E. se digna, si a bien lo tiene, elevarla a las gradas del Trono.  
Dios guarde a V. E. muchos años. Cuenca 23 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Enrique Sanchez Manjon.—El Comandante, segundo Jefe, Antonio de Mesa y Tobar.—Capitanes: Luis de Somena y Sigüenza.—Juan Ortiz y Valárcel.—Rafael de Heredia.—Marcos Barrio y Martin.—Enrique de Escobar.—José Muñoz y Jimenez.—José Fernandez Cruz.—Juan Alcázar.—Alvaro Queipo de Llano.—Tenientes: Vicente Pedroche.—José Losada.—Francisco Viejobueno.—Justo Mallen.—Nicolás Garcia Flores.—Mariano de la Barrera.—Francisco Gonzalez Togores.—Antonio Carrillo.—Manuel Montuno.—Gregorio Ruiz y Olma.—Subtenientes: Alberto Roybal.—Pedro Castellano.—Carlos Viana.—Cayetano Benavente.—Francisco Martinez-Severiano Lopez.—Lino Forner.—Miguel Uñda.—Ricardo Novillas.—Julian Ortega.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

BATALLON PROVINCIAL DE LÉRIDA, NÚM. 49.—En la ciudad de Lérida, a 9 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón D. Franco Anchorena y Telleria, el Comandante segundo Jefe del mismo D. Joaquín Durán y Santaló, y demás señores Capitanes y subalternos que se hallan presentes en la misma, se dió por dicho Sr. Jefe integra lectura de la Real orden de 30 de Noviembre último y alocucion al ejército que acompaña a ella, de las cuales, enterados todos los señores que forman la reunion, y teniendo presentes que las máximas y principios puestos de relieve en la Real orden y alocucion de la Guerra, en dicha alocucion encierra la más alta y distinguida moral; penetrados todos de la necesidad de que en las filas del ejército no se conozcan opiniones políticas, y si solo el cumplimiento de los deberes que a cada clase señalan nuestras Reales Ordenanzas, e identificados igualmente en todos los puntos en que V. E. fija su atencion de un modo justo e imparcial, se acordó unánimemente, a propuesta del expresado Sr. Teniente Coronel primer Jefe, se levantara acta en que haciéndose constar los sentimientos de adhesion al Trono de nuestra augusta REINA Doña Isabel II (Q. D. G.), su dinastía y Gobierno constituido, se consignase el propio tiempo aceptarse y adherirse a todas las consideraciones expuestas en la alocucion expresada. Así acordado, el Sr. Teniente Coronel primer Jefe pasó a dar conocimiento al Sr. Coronel D. Ramon Taboada y Wirtz, Subinspector de la séptima media brigada de provinciales, de que forma parte este batallón; y abundantemente S. S. en los propios sentimientos de lealtad y adhesion, acordó adherirse a esta manifestacion en que se expresan los principios de disciplina y orden de que se halla poseída esta corporacion, y al efecto firmó esta acta, extendida seguidamente con los demás Sres. Jefes y Oficiales que la suscriben a continuacion.  
El Coronel, Subinspector de la séptima media brigada, Ramon Taboada Wirtz.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Francisco Anchorena.—El Comandante, segundo Jefe, Joaquín Durán.—Los Capitanes: Pedro M. Teruel.—Lucas Sanchez.—Manuel Vicente.—Mateo Huarriga.—Rafael Delgado.—Pablo Sainza.—Los Tenientes: Fernando Sanchez.—Mariano José de Gecopin.—Trinidad Martínez.—Teodoro Esparraco.—Marcel Reyero.—Manuel Cortés.—Máximo Moreno y Rodríguez.—Ambrosio Martínez.—Los Subtenientes: Benito Espinosa.—Aquilino Anton.—Carlos Gousa.—Ramon Fontier.—Sandallo Bert.—Mariano Puzanzo.—Sebastian Sersí.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 28 de Diciembre de 1866, el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Juan de Dios Verdejo, Francisco Fernandez, Juan de Muñoz Fernandez y Francisco Redondo, y José de Castro, en representacion de sus respectivas esposas, Francisca y Mariana Romero, con D. Rafael Fernandez, como marido de Doña Manuela Moncada, sobre reivindicacion de una tierra:  
Resultando que los hijos y herederos de D. Miguel Hernandez vendieron por escritura de 23 de Febrero de 1697 a D. Francisco Muñoz de Torres y Benitez dos bancales de tierra situados en el término de Huelva, uno en el pago de la Vegueta, de nueve a 40 marjales de cabida, lindante con el camino de Cogollos, y otro enclavado en el pago de Peñascál, de un marjal de cabida; que en el testamento que otorgó Muñoz en 1709 fundó diversas capellanías que dotó con varios bienes, fundacion que ratificó su mujer Doña Claudia Padial, nombrando patronos al Dean y Cabildo de la Catedral de Granada y Juan Yndíes Verdejo, en 21 de Febrero de 1714, fundando con sus bienes los referidos bancales de 140 capellanías fundadas por Muñoz y su mujer obrando en ellos un certificado expedido por el contador de la obra pía de las fincas con que estaba dotada, apareciendo entre ellas dos pedazos de tierra en Huelva, uno de nueve a 40 marjales en la Vegueta, y otro de uno en el Peñascál.  
Resultando que declaró por ejecutoria de la Audiencia de Granada de 3 de Diciembre de 1835 que todos los bienes de los capellanes fundados por D. Francisco Muñoz de Torres y Benitez correspondían en posesion y propiedad a Juan y José Muñoz Hernandez y Francisco Lopez Castillejo, sin perjuicio de llevar a efecto lo convenido con los herederos de Ana Muñoz de la Plata, extinguiendo unos y otros el derecho de adquirir la posesion, que no habian podido obtener a pesar del citado fallo, de dos pedazos de tierra en Huelva, el uno como de 40 marjales en el sitio de la Vegueta, y el otro de un marjal en el Peñascál.  
Resultando que esta es la pretension, y dada en el citado pleito a D. Juan de Dios Verdejo, en 21 de Agosto de 1863 posesion de una pieza de tierra calma de riego, de cabida de ocho a 40 marjales, lindante con Saliente con camino de Cogollos, publicada en los periódicos oficiales, se personó oponente D. Rafael Fernandez, como marido de Doña Micaela Moncada, porque, prescindiendo de si era el mismo bancale que buscaban los actores y si formaba parte de la capellanía, las indicadas tierras habian sido adjudicadas a su esposa por fallecimiento de su primer marido D. José Fernandez Sanmarrill, que las habia poseído pacíficamente desde el otorgamiento de la escritura que presentó, por la cual D. José María Muñoz vendió en 28 de Mayo de 1838 a Fernandez Sanmarrill un bancale de seis marjales de riego, llamado de San José, en término de Huelva, pago de la Vegueta, lindando con camino de Cogollos, Mediaño con bancale de la Beata y Poniente con tierras de la Catedral, y otro bancale tambien de riego, de cuatro marjales, en el mismo término y pago, lindante con tierras de la Catedral.

Resultando que dejada sin efecto la posesion de la citada tierra dada a Verdejo y consorcia en el pleito, demanda en 19 de Abril de 1864 para que se declarase de su propiedad la citada haza de 40 marjales como afectada a una de las capellanías que les habian sido adjudicadas, y se condenase a D. Rafael Fernandez, como marido de Doña Micaela Moncada, a su restitucion con los frutos y costas; pretension que fundaron en la citada ejecutoria, y en que la escritura de 1838 presentada por el demandado era sospechosa e indicaba a primera vista que el vendedor habia dispuesto de cosa ajena, porque siendo los bienes en cuestion de capellanías no podian enajenarse.  
Resultando que D. Rafael Fernandez impugnó la demanda manifestando que aunque se prescindiere de que

la ejecutoria en que se apoyaban los demandantes se habia dictado sin su audiencia, solo se habia declarado en ella que los correspondían los bienes de la donacion de las capellanías fundadas por Torres Benitez en su testamento, el cual no aparecía en los autos, y si únicamente un testimonio del actuario con referencia a otras certificaciones relativas a la fundada por aquel y su mujer, no en el testamento citado, sino en un contrato entre vivos, que no podia por tanto servir de base a la demanda; no teniendo tampoco valor alguno la certificación librada por el contador de la obra pía por no aparecer en autos la original, ni estar anotada en el Registro de la Propiedad; que no se sabia si la finca que reclamaban era la misma que poseía el demandado; y que, por último, tenia a su favor la prescripcion con todos los requisitos legales.

Resultando que practicada prueba por las partes, y entre ellas un reconocimiento pericial de la finca en cuestion, dictó sentencia el Juez de primera instancia estimando la demanda; y que remitidos los autos a la Audiencia de Granada, se recibió de nuevo el pleito a prueba:  
Resultando que a instancia del apelante se puso testimonio del testamento que otorgó D. Francisco Muñoz de Torres y Benitez en 1709, fundando unas fiestas anuales a la Virgen de la Soledad y Patriarca San José, declarando que los bienes raíces que poseía consistían en dos cortijos y ocho hazas en distintos sitios, con todo lo cual fundó cuatro capellanías en la Catedral de Granada. Que asimismo se puso otro testimonio del Real decreto de 19 de Setiembre de 1798 se vendieron por el Alcalde mayor de Granada en 20 de Julio de 1802 a D. Juan Muñoz una tierra de la memoria dedicada a la elijie de San José del lugar de Huelva, de cabida como de seis marjales, al pago de la Vegueta, lindante con el camino de Cogollos, y otro bancale de diez de cabida del Peñascál, con campo de dos marjales, con nueve olivos, lindando otros D. Gabriel Moncada. Que en las particiones que se practicaron en 1806 con motivo del fallecimiento de Doña Juana Leiva, entre su viudo D. Juan Muñoz y sus hijos, se adjudicó al primero en pago de su haber un bancale de seis marjales de tierra calma de riego llamado de San José, sito en término del lugar de Huelva, pago de la Vegueta; y que en las que se practicaron en 1826 de los bienes que dejó D. Juan Muñoz Fernandez se adjudicaron a su hijo D. José de Dios y Castro un bancale de diez a 30 olivos, sito en término de Huelva, por debajo del cerro de la Vegueta, expresándose que en la adjudicacion no figuraba otra finca con la cabida y nombre de la que se habia adjudicado a D. Juan Muñoz en las particiones de su mujer; y por último, que en la division de los bienes de las capellanías fundadas por Muñoz Torres y su mujer, que se aprobó en 1857, no se encontraban comprendidas las tierras objeto de este pleito.  
Resultando que absuelto de la demanda D. Rafael Fernandez por la sentencia que en 31 de Octubre de 1863 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada, interpusieron los demandantes recurso de casacion alegando que su título de propiedad estaba en la ejecutoria que les habia declarado genéricamente este derecho, habiendo probado documental y testificalmente que la haza litigiosa habia sido de las capellanías; entendiéndose por ello que el pleito no habia podido legalmente resolverse por el principio de derecho, de que no probando el actor debe ser absuelto el reo, sino por las disposiciones de la ley 10, tit. 14 de la Partida 3ª, y por el principio de que las sentencias deben arreglarse a lo alegado y probado, que habian sido por tanto infringidas.  
Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herberos de Tejada:  
Considerando que no puede invocarse la ley 10, título 14, Partida 3ª, que determina cómo aquel que prueba en juicio que en algun tiempo fuera señor o tenedor de la cosa litigiosa, se ha de sospechar que continúa siéndolo interin se justifica lo contrario; ni suponerla infringida para fundar un recurso de casacion si la vez no se demuestra haber suministrado la prueba que la misma ley exige; y que habiendo desestimado indebidamente en la ejecutoria:  
Considerando que en el caso concreto de este pleito obran en contra de la aseveracion vaga e injustificada de los recurrentes, que afirman haber dado las pruebas necesarias, la calificación de la Sala sentenciadora respecto de la documental y la apreciacion que con arreglo a las facultades que le confiere el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento civil ha hecho de las de testigos y pericial, sin que se haya alegado infraccion alguna que pudiera justificarse.

Y considerando, finalmente, que por igual fundamento es inoportuna la cita del principio legal de que las sentencias deban ajustarse a lo alegado y probado; y Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan de Dios Verdejo y consortes, a quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos a la Real Audiencia de Granada con la certificación correspondiente.  
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se leerá en la Colección Legislativa, pasándose a la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada, interponiendo las copias necesarias para su cumplimiento, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino, Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquín de Palma y Vinueza.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Ruiz Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.  
Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Diciembre de 1866.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, a 31 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido Don José Rosell y Quer con D. Hilario Casabosca sobre dimision de bienes; los cuales pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 30 de Mayo de este año dictó la referida Sala:  
Resultando que en 11 de Noviembre de 1788 otorgó testamento D. Jaime Sastre y Juliá nombrando heredero universal a su hijo D. José, y para el caso de que este no viviera, o muriese sin hijos que llegaran a la edad de testar, le sustituyó el otro hijo D. Alejo y los demás hijos varones que tal vez tuviese, y las hijas Doña María, Doña Rosa y Doña Francisca, y las demás que tal vez también tuviera, no todos juntos ni juntas, sino el uno despues del otro, con preferencia de varones a hembras, y guardando entre unos y otros el orden de primogenitura y declaró, que si al tiempo de tener lugar alguno de los expresados llamamientos hubiesen muerto alguno o algunos de los instituidos o sustituidos dejando hijos, fueran estos repuestos y sucediesen en representacion y lugar de su padre o madre pre-muriere, y que cualquiera que fuese su heredero y muriese con hijos que llegaran a la edad de hacer testamento pudiese libremente disponer de sus bienes:  
Resultando que en 18 de Agosto de 1793 falleció el D. Jaime Sastre y Juliá, sobreviviendo sus hijos Don José y D. Alejo, y habiendo muerto antes que él sus hijas Doña María, Doña Rosa y Doña Francisca:  
Resultando que D. José Sastre en el testamento que otorgó a 2 de Junio de 1833 instituyó heredero a su hermano D. Alejo, y al premuerto, a sus hijos en el modo que los hubiese instituido; y para el caso de que dicho su hermano muriese sin hijos, o con tales ninguno de los cuales llegara a la edad de testar, sustituyó a quien de derecho tocase, segun lo dispuesto por sus padres y demás antepasados, y en atencion a la poca capacidad, falta de luces e inteligencia en que dicho Don Alejo se encontraba, nombró administradores de sus bienes al matrimonio de Hilario Torres, Salvador Tallada y Adyuntario Mantal, disponiendo que interviniere en todos los contratos y enajenaciones que aquel hiciese, y

cuidaran de la conservacion de sus bienes y patrimonio:  
Resultando que muerto D. José, y habiéndole heredado su hermano D. Alejo, este otorgó testamento en 6 de Abril de 1841, bajo el cual falleció en 12 del mismo mes y año, sin dejar hijos ningunos; y en el nombró herederos de confianza de los bienes de que fuere libre y pudiera disponer a D. Hilario Casabosca y Don Hilario Bruguera para que hiciesen de ellos lo que les tenia comunicado, y de los bienes de que no fuese libre instituyó heredero a quien de derecho tocase:  
Resultando que D. José Rosell y Quer, hijo de un primo del D. Alejo, instituyó demanda contra los referidos herederos de confianza de este para que se declarara a quién correspondía la posesion de los bienes del difunto, y por sentencia de 3 de Julio de 1841, confirmada por la Audiencia en 14 de Mayo de 1842, se declaró que correspondía a los herederos de confianza, amparándose en ella y reservando a Rosell el derecho que pudiera tener a los bienes:  
Resultando que en uso de esta reserva intentó demanda de propiedad pidiendo que los herederos de confianza de D. Alejo dimitieran a su favor la universal herencia y bienes de Sastre Juliá, poseídos antes por D. Alejo, D. José, D. Jaime y D. Mariano Sastre Juliá, y que se le declarara heredero del D. José y D. Alejo, D. Mariano, o con su calidad de heredero abintestato por la nulidad del testamento del D. Alejo en la incapacidad mental del mismo; habiendo en razon a la inejecutoria en 16 de Noviembre de 1835, por la que se absolvió de la demanda a Casabosca y Bruguera, imponiendo a Rosell perpetuo silencio y las costas de la segunda y tercera instancia:

Resultando que el mismo Rosell en 6 de Octubre de 1860 entabuló nueva demanda contra los referidos herederos de confianza Casabosca y Bruguera, que por muerte de este siguió solo con aquel, y en la que dijo que, segun las disposiciones testamentarias de D. Jaime Sastre Juliá y de sus hijos D. José y D. Alejo, se habia purificado a su favor desde la muerte de este último y como más próximo pariente la sustitucion fideicomisaria ordenada, y Casabosca y Bruguera debieron entregarle la herencia y bienes de Sastre Juliá con los frutos, a excepción de la legítima del D. Alejo y pidió que se condenara a estos a que dimitieran a su favor la universal herencia y bienes que dejó dicho D. Alejo, procedentes de su hermano D. José y de su padre D. Jaime, con los frutos desde entonces prohibidos y podidos percibir, y las costas, para lo cual intentaba y pedidos percibir, de petición de herencia por fideicomiso procedente de los referidos testamentos y sancionada por la ley:  
Resultando que en la segunda instancia de este pleito expuso Rosell que los bienes de que podia disponer Don Alejo Sastre Juliá, muerto sin hijos, eran la cuarta trebelianía de los de su hermano D. José, si formó inventario, y la legítima que como a hijo le correspondía en la del de su padre; pero que de los otros, ni pudo disponer, ni el mismo Rosell entendió poder hacerlo; así bien a ellos los llamó como parientes más cercanos, y pidió que revocándose la sentencia del Juez se adjudicaran al menos los bienes que dejó el D. Alejo y de que no pudo disponer, que eran los que habian sido de su hermano y padre, previas las detracciones a que segun derecho hubiese lugar:  
Resultando que por sentencia ejecutoria dictada en este litigio en 12 de Noviembre de 1862, y estimándose la excepcion de cosa juzgada opuesta por Casabosca, se absolvió a este de la demanda, imponiendo a Rosell perpetuo silencio y todas las costas:  
Resultando que en 6 de Julio de 1864 el propio Rosell propuso la demanda actual, haciendo uso segun dijo de la accion mista de petición de herencia directa, de la personal ex-testamento, de la de legado y de la reivindicatoria si era menester, y a mayor abundamiento de la personal que nace de la ley 1ª del Código de Justiniano en el tit. De Sacr. Eccl. y demás que mejor pudieran proceder, y suplicando que se condenase a D. Hilario Casabosca, heredero de confianza de D. Alejo Sastre Juliá en los bienes de que pudo disponer, a dimitir que no pudo disponer como heredero directo del D. Alejo en los bienes de que no pudo disponer como heredero indirecto de los peribidos y podidos percibir desde la muerte de su hermano, y en las costas; fundándose en que dicho D. Alejo en su testamento nombró heredero a quien de derecho no respondiera respecto de los bienes de que no fuese libre para disponer; en que estos eran los que indicaba el testamento de su hermano D. José, y en que él era el más próximo pariente:

Resultando que Casabosca solicitó que se le absolviere de esta nueva demanda, y se impusiera a Rosell perpetuo silencio y costas, alegando las excepciones de cosa juzgada, de falta de accion y demás que procedían para la nulidad de la demanda anterior, y se le reclamó que ahora se pedía era lo mismo que se reclamó en los anteriores más cercanos, y contra las mismas personas y por las mismas disposiciones testamentarias; y porque además, como el testamento de D. José tenia al morir ningun hermano, no fué este heredero gravado, sino libre de dicho D. José, y por tanto no dejó bienes algunos de que no hubiera podido disponer libremente:  
Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y seguido el juicio, el Juez de primera instancia en 7 de Agosto de 1865 dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 30 de Mayo de este año, absolviendo a Casabosca de la demanda, ordenando a Rosell a perpetuo silencio y en todas las costas, excepto las de cierto incidente:  
Y resultando que contra este fallo interpuso dicho Rosell recurso de casacion porque en su concepto infringe las leyes del Digesto 7º, 11, 12 y 14, tit. 2º, libro 4º De excep. rei judicate; 3º, tit. 1º, libro 27º, 4º, 10 y 11, tit. 3º, libro 5º; 12 y 21, tit. 6º, libro 34º De rebis dubiis, 1º, del Código de verborum significacione; la 1ª, tit. 2º, libro 1º, del Código de testamento de este Supremo Tribunal de Justicia, que en 6 de Marzo de 1864, tal vez que se estimaba la excepcion de cosa juzgada a pensar de ser diferentes las acciones deducidas en los anteriores litigios, la cosa que en uno y otros se pidió y la razon en virtud de la cual se reclamaba, y se faltaba a lo dispuesto por D. Alejo en su testamento:  
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que es procedente la excepcion perentoria de cosa juzgada cuando se ejercita una nueva demanda sobre el mismo objeto, por la misma causa y accion y entre las mismas personas con las propias calidades, respecto de un juicio anterior fallado ejecutoria-mente:  
Considerando que la actual demanda de D. José Rosell y Quer versa sobre los mismos bienes que reclamó en sus dos anteriores, desestimadas ejecutoriamente por sentencias de 16 de Noviembre de 1835 y 12 de igual mes de 1862, pues que en la primera de ellas solicitó la universal herencia de Sastre Juliá, poseída antes por D. Alejo Sastre Juliá, por D. José, hermano de este, y por D. Jaime y D. Mariano, padre y abuelo respectivamente de los primeros; en la segunda la universal herencia y bienes dejados por el D. Alejo, procedentes de sus expresados padre y hermano, exceptuados los de que aquel pudo disponer; y ahora pidió los transmitidos al mismo D. Alejo y de que este no pudo disponer, lo cual demuestra evidentemente que estos bienes, a que la actual demanda se refiere, forman parte y se hallan comprendidos de lleno en los que fueron objeto de los litigios precedentes:  
Considerando que no es ménos manifiesta la identidad de la causa y razon legal de la presente y de las anteriores demandas, pues que todas tres se han fundado en los testamentos de D. Jaime y D. José Sastre Juliá, en que D. Alejo no pudo disponer de los bienes a que uno y otro se refieren, y en que, purificada en el mismo D. Alejo la sustitucion fideicomisaria que establecieron, tiene el demandante Rosell derecho a suceder en ellos abintestato como más próximo pariente



calidad que los dos anteriores ya indicados, como por el propio demandante se reconoce: Considerando, por tanto, que estimada por la Sala sentenciadora la excepción de cosa juzgada, con arreglo á las mismas disposiciones legales y doctrinas que relativamente á este punto cita el recurrente, no ha sido ninguna de estas infringidas en el fallo ejecutorio; y que

no habiendo podido tener aplicación las demás que asimismo invoca como fundamento de su pretendido derecho á la indicada herencia, tampoco han podido ser infringidas; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Rosell, á quien condenamos en las costas y á la pérdida

de los 4.000 rs. por que prestó caución, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devolváse los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia; que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.— Ventura de Colsa y Pando.—Laureano de Arrieta.—Pedro Gúdal.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María de Haro. Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Mi-

nistro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 31 de Diciembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegación habido en los puertos de la isla de Cuba durante el mes de Octubre próximo pasado, comparado con igual período del año anterior.—Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns for 'BUQUES ENTRADOS' and 'BUQUES SALIDOS', categorized by 'CON CARGA', 'EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA', and 'TOTAL'. It lists various ports like Habana, Matanzas, Cuba, etc., with sub-columns for national and foreign ships, and tonnage.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

Summary table showing 'Toneladas de carga importadas', 'Toneladas de carga exportadas', 'Recaudacion', and 'TOTAL' in 'Escudos'. It includes a section for 'A deducir' and 'Diferencias'.

NOTA. Computando los derechos recaudados en las dos épocas que sirven de punto de comparación, aparece que á cada tonelada de importación le corresponde en 1866 un producto de escudos 37'738 contra escudos 37'082 que correspondió á cada una en 1865; resultando una alza relativa de escudos 30'548 por 100 en el total importe de la recaudación de Octubre último respecto á la de igual mes del año próximo pasado.

Madrid 30 de Diciembre de 1866.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albalade.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio. Lists names like Pedro Liedós, Pedro A. Carballo, José Grijalvo, Leon de Novales.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like José Grijalvo, Pedro Liedós, Leon de Novales, Pedro A. Carballo.

Madrid 29 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Vereterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplea á D. Antonio Guillen, vecino que parece ser de esta capital, y arrendatario que fué del portazgo de la venta del Zegri desde 4.º de Setiembre de 1860 á igual fecha de 1863, para que dentro del plazo de 40 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, satisfaga en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Granada ó en la Depositaria del Ministerio de Fomento el alcance de 3.843 escudos 798 milésimas que contra él aparece como tal arrendatario en el expediente relativo á su contrato; con apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

El día 17 del corriente mes, de doce á una de la mañana, se celebrará en la Fábrica de tabacos de Santander, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que publicará el Boletín oficial de aquella provincia correspondiente al próximo día 7, dos subastas para contratar el transporte y seguro por vía marítima de 4.800 quintales en limpio de tabaco filipino para la de Gijón, y 2.366 para la de Coruña.

Dirección general de Correos.

Condición bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres, por Talavera de la Reina y Trujillo.

2.º La distancia de 53 leguas y tres cuartos que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuarenta horas quince minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores del Correo Central y del principal de Cáceres. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración del Correo Central ó en la de Cáceres. 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la falta tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta

del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso si no se aviene queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en la Dirección general de Correos y ante los Gobernadores de Toledo, Cáceres y Alcaldes de Talavera de la Reina y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 del mes actual, á las dos de la tarde. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó Administraciones de Rentas de Talavera y Trujillo, como dependencias de la misma, la suma de 1.400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: 'Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid á Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.' Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos, así como lo será también el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaraz. 21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 22. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 23. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 2 de Enero de 1867.—El Director general, Víctor Cardenal.

Table titled 'Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública. N.º 280. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1866.' It lists various municipalities and their respective amounts.

Table titled 'Número de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.' It lists municipalities and their respective amounts, continuing from the previous table.



Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Aras de Alpuente.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Algas.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

cion, pedi y obtuve del Delegado del Gobierno cerca de la misma los informes necesarios, que justificaron no ser infundada la creencia en que estaba de que la Administracion de aquella no cumplia debidamente sus obligaciones. En su vista, y resuelto á proceder enérgicamente dentro del círculo de mis facultades contra los repetidos abusos que vienen cometidos por algunos que al amparo de una autorización concedida por las Cajas desnaturalizan y corrompen estas, explotando la buena fe de los socios con grave perjuicio de sus intereses y no menor deserción de la Administración pública, acordé se girase una visita de inspección á la citada sociedad, la que dió los resultados consiguientes al aparecer exactos los informes recibidos; viéndome obligado á ordenar se suspendieran todas las operaciones sociales, cerrando y sellando la documentación de que se incautó el Delegado de la sociedad hasta tanto que el Gobierno se sirviera dictar una resolución definitiva. En el acto participé esta providencia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quien con fecha 4 del actual me comunicó la Real orden siguiente:

1.º Que con infracción de los estatutos, el Director no había invertido oportunamente en títulos de la Deuda del Estado todo el producto de las imposiciones de los socios.

2.º Que de los títulos comprados, importantes en efectivo 82.720 rs., solo aparecían depositados en el Banco de España, como previenen los estatutos, 44.224, restando por consiguiente entregar 38.496 rs.

3.º Que la fianza de 80.000 rs. constituida por el Director en el citado establecimiento no podía reputarse como suficiente á cubrir las responsabilidades, en razón á que si bien la existencia efectiva en la caja social debía consistir en los referidos 38.496 rs. en títulos, y otros 25.447 en metálico que en junto hacen 63.943 rs., debía considerarse, sin temor de equivocación, que la partida de 44.024 rs. por cuotas pendientes, y la de 4.018 por recibos á pagar por fin de 1863 que figuran en el estado núm. 4, importantes 48.039 rs., estarían realizadas hace tiempo en cuyo caso, unida esta suma á la anterior darían una responsabilidad de 111.982, que no cubre el depósito por fianza, mucho menos si se tomasen en cuenta los legítimos ingresos de 1864 y 1865 que no figuran en los estados de situación que se acompañan.

4.º Que en ninguno de los documentos que obran en el archivo de la Delegación aparece que se haya realizado la inversión del importe de los cupones del papel que posee la sociedad en títulos de la Deuda, ni el depósito de aquellas en el Banco, ni figurado en los balances estos valores en los balances presentados hasta aquella fecha.

5.º Que desde el 5 de Junio de 1864 no se había celebrado junta general de socios.

Vistos los artículos 6.º, 7.º y 8.º de los estatutos, los cuales respectivamente prescriben que las sumas entregadas por los suscritores sean invertidas en los 15 primeros días de recibidas en títulos de la Deuda española del 3 por 100; que dichos títulos se depositen inmediatamente en el Banco de España, y que esta misma operación se haga todos los meses en el momento de practicar el cobro de los cupones correspondientes á los expresados títulos.

Visto el art. 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, aplicable á las sociedades de seguros mutuos por Real orden de 25 de Agosto de 1853, en que se faculta al Gobierno para suspender ó anular, segun estimare procedente, la autorización de las compañías que en sus operaciones en el orden de su administración faltasen al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos.

Considerando que los hechos denunciados por el Delegado del Gobierno sobre constituir una manifiesta infracción de las disposiciones de los estatutos, envuelven graves cargos contra la Administración de la sociedad por referirse aquellos precisamente al empleo y custodia de los fondos entregados en depósitos por los suscritores bajo la promesa de determinadas garantías que el referido Administrador ha hecho ineficaces é ilusorias: Considerando que por lo mismo es llegado el caso de que el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 30 del reglamento ya citado, declare anulado la autorización concedida á esta Compañía cuyas operaciones se han mandado ya suspender por disposición del Gobernador de la provincia, publicada en la GACETA del 26 de Setiembre último, á causa del lamentable estado en que se halla la referida sociedad:

Considerando que existen fundados motivos para sospechar que los fondos de los imponentes se han distraído de su especial objeto, por cuya razón, y por la de referirse los documentos hoy unidos al expediente á solo el ejercicio de 1863, es indispensable esclarecer al respecto hechos, así para asegurar los intereses de los imponentes, como también para proceder en su caso contra el Director, conforme al art. 38 del reglamento de 17 de Febrero de 1848:

Es de parecer esta Sección:

Gobierno de la provincia de Huelva. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. La Secretaría del Ayuntamiento del Grove, dotada con el haber anual de 450 escudos, se halla vacante.

ayuntamiento constitucional de Valdecañas. Se halla vacante la plaza de Cirujano titular por renuncia del que la servía, la que se proveerá en persona facultada para ejercer solo la Cirugía, ó sea Cirujano puro, y disfrutará el sueldo de 400 escudos anuales cobrados por meses venidos de fondos municipales por la asistencia á los enfermos pobres, pudiendo contratar la de las personas acomodadas.

Alcaldía constitucional de Santo Domingo de la Calzada. Se hallan vacantes dos plazas de Farmacéuticos titulares en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, de la provincia de Logroño, á los que se abonará el importe de los medicamentos que suministren á las familias pobres de aquel distrito con arreglo á tarifa.

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera. Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Se halla vacante la plaza de Evora, de Gaspar Hernandez, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1692.

Se halla vacante la plaza de Evora, de Bernabé Fariña, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de Francisca Martín, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.

Se halla vacante la plaza de Evora, de José Estrada y Casarón, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1724.



Administración de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar las obras de saneamiento de la ciudad de Tortosa...

1.º El remate se celebrará en los estrados del Gobierno de esta provincia y en la Casa-Ayuntamiento de Tortosa...

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 312 escudos 300 milésimas...

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones...

4.º A los redidos plegos cerrados se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de Tesorería el 40 por 100 del importe del presupuesto...

5.º Si hubiese dos o más proposiciones iguales se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones...

6.º La persona o personas a cuyo favor queden rematadas las obras se obligará a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho días...

7.º Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre...

8.º En caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

9.º La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias que se trata en la condición 9.ª...

10.º Será de cuenta del rematante según el presupuesto el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo...

11.º D. N. de N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de la Casa-Ayuntamiento de Tortosa...

12.º Tener 22 años cumplidos de edad. 2.º Ser de conducta intachable. 3.º Haber recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Las solicitudes de los aspirantes a dichos empleos, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, deberán presentarse en este Instituto en el término de un mes...

Valencia 20 de Diciembre de 1866.—El Director, Miguel Vicente Almazán. 7142

Modelo de proposición. D. N. de N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de la Casa-Ayuntamiento de Tortosa...

San Teléforo, Papa y mártir, y Santa Emiliana, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1867.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día... 7.0. Temperatura mínima del día... 4.2. Evaporación en las 24 horas... 0.6 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Enero de 1867.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Juzgado de primera instancia de La Carolina.

D. Francisco Rubio Falces, Juez de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber que existiendo una plaza vacante de Procurador en este Juzgado por renuncia del que desempeñaba D. Ignacio Altosano y Gómez...

Dado en La Carolina a 31 de Diciembre de 1866.—Francisco Rubio Falces.—Por su mandato, Nicolás Muñoz. 8023

Juzgado de primera instancia de Estepona.

D. Vicente Blanes del Castillo, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, dotada con el sueldo anual de 492 escudos...

Estepona 20 de Diciembre de 1866.—L. Vicente Blanes.—Por su mandato, José Rubio. 7082

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Juzgado de Marina.—Habiendo sido declarado en concurso necesario el Excmo. Sr. D. Isidro Atrán y Malpica, Intendente honorario de Marina...

Juzgado de distrito de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de dicho distrito...

Juzgado de distrito de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Manescau, Juez de primera instancia de este partido...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte...

D. Antonio Barragán y Zapata, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Aguilas de la Frontera...

Hago saber como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se ha instruido expediente a solicitud del Procurador D. Antonio María Urbano...

D. José María Almazán, Escribano numerario de esta villa y del Juzgado de primera instancia de ella y su partido.

Doy fe en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio civil ordinario entre D. Ramon Melgarejo, representado por su Procurador D. Isidro María Romero...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Palma y Valle, Secretario. 8026

D. José María Almazán, Escribano numerario de esta villa y del Juzgado de primera instancia de ella y su partido.

Doy fe en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio civil ordinario entre D. Ramon Melgarejo, representado por su Procurador D. Isidro María Romero...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Palma y Valle, Secretario. 8026

Doy fe en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio civil ordinario entre D. Ramon Melgarejo, representado por su Procurador D. Isidro María Romero...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Palma y Valle, Secretario. 8026

Doy fe en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio civil ordinario entre D. Ramon Melgarejo, representado por su Procurador D. Isidro María Romero...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Palma y Valle, Secretario. 8026

de Iniesta, partido de la Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, sobre pago de 88.827 rs. que le adeudan procedentes de la venta de más de 2.000 fanegas de trigo.

Resultando que en 3 de Febrero de 1865 vendió D. Ramon Melgarejo a los demandados una partida de trigo de 2.000 fanegas...

Resultando que los demandados se obligaron solidariamente por escritura pública a pagar al D. Ramon Melgarejo por el día 10 de Abril del año próximo anterior la cantidad que importara el número de fanegas de trigo vendido...

Resultando que se extrajeron del granero de D. Ramon Melgarejo 1.456 fanegas de trigo, y del de la testamentaria de Don Juan Antonio 1.451, según la certificación expedida por el arrendatario de pesos y medidas de esta villa...

Resultando que trascurrido el plazo señalado sin verificar los compradores el pago del precio de las fanegas de trigo recibidas, entabló el vendedor contra ellos demanda ordinaria...

Resultando que ratificado el embargo preventivo con arreglo a lo que la ley previene, se confirió traslado a los demandados por término de 12 días improrrogables...

Resultando que acusada la rebeldía, se tuvo por contestada la demanda; y después de notificada esta providencia en persona a D. José Alvarez y Gutierrez...

Considerando que los expresados D. José Alvarez y Gutierrez y D. Juan Perez Carrion están solemnemente obligados a pagar al Sr. D. Ramon Melgarejo la cantidad que reclama con la protesta de admitir en cuenta justos y legítimos pagos hechos que se hagan en lo sucesivo.

Considerando que por la certificación obrante a los folios 4, está probado que los demandados sacaron de los graneros de D. Ramon Melgarejo y de la casa testamentaria de su señor tío D. Juan Antonio el número de fanegas de trigo que detallada y minuciosamente especifica dicho documento.

Considerando que de la incompetencia de los demandados se deduce su conformidad y el reconocimiento del deber de cumplir la obligación que contrañeron de su libre y espontánea voluntad.

Resultando que trascurrido el plazo señalado sin verificar los compradores el pago del precio de las fanegas de trigo recibidas, entabló el vendedor contra ellos demanda ordinaria...

Resultando que ratificado el embargo preventivo con arreglo a lo que la ley previene, se confirió traslado a los demandados por término de 12 días improrrogables...

Resultando que acusada la rebeldía, se tuvo por contestada la demanda; y después de notificada esta providencia en persona a D. José Alvarez y Gutierrez...

Considerando que los expresados D. José Alvarez y Gutierrez y D. Juan Perez Carrion están solemnemente obligados a pagar al Sr. D. Ramon Melgarejo la cantidad que reclama con la protesta de admitir en cuenta justos y legítimos pagos hechos que se hagan en lo sucesivo.

Considerando que por la certificación obrante a los folios 4, está probado que los demandados sacaron de los graneros de D. Ramon Melgarejo y de la casa testamentaria de su señor tío D. Juan Antonio el número de fanegas de trigo que detallada y minuciosamente especifica dicho documento.

Considerando que de la incompetencia de los demandados se deduce su conformidad y el reconocimiento del deber de cumplir la obligación que contrañeron de su libre y espontánea voluntad.

Resultando que trascurrido el plazo señalado sin verificar los compradores el pago del precio de las fanegas de trigo recibidas, entabló el vendedor contra ellos demanda ordinaria...

Resultando que ratificado el embargo preventivo con arreglo a lo que la ley previene, se confirió traslado a los demandados por término de 12 días improrrogables...

Resultando que acusada la rebeldía, se tuvo por contestada la demanda; y después de notificada esta providencia en persona a D. José Alvarez y Gutierrez...

Considerando que los expresados D. José Alvarez y Gutierrez y D. Juan Perez Carrion están solemnemente obligados a pagar al Sr. D. Ramon Melgarejo la cantidad que reclama con la protesta de admitir en cuenta justos y legítimos pagos hechos que se hagan en lo sucesivo.

Considerando que por la certificación obrante a los folios 4, está probado que los demandados sacaron de los graneros de D. Ramon Melgarejo y de la casa testamentaria de su señor tío D. Juan Antonio el número de fanegas de trigo que detallada y minuciosamente especifica dicho documento.

Considerando que de la incompetencia de los demandados se deduce su conformidad y el reconocimiento del deber de cumplir la obligación que contrañeron de su libre y espontánea voluntad.

Resultando que trascurrido el plazo señalado sin verificar los compradores el pago del precio de las fanegas de trigo recibidas, entabló el vendedor contra ellos demanda ordinaria...

Resultando que ratificado el embargo preventivo con arreglo a lo que la ley previene, se confirió traslado a los demandados por término de 12 días improrrogables...

Ignorándose el domicilio que actualmente tienen en esta corte Manuel Gonzalez y José Rodriguez, se les cita por medio del presente para que en el término de cinco días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Buenavista y Escribanía de D. Pedro José Vigil a percibir la indemnización acordada...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días a Doña Josefa Juarez y Soriano...

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días a Francisco Laso, soltero, natural de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de la misma a responder a los cargos que le resultan en la causa pendiente en este Juzgado...

D. Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Juan Rafael de la Cruz, expósito, cuya veindad y residencia se ignora...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

mando terminado el período legislativo de las Dietas y del Reichsrath, y mandando proceder a nuevas elecciones en las provincias, excepto las de Hungría...

Con fecha 29 de Diciembre anterior anuncio de Atenas haber sido nombrado un nuevo Ministerio compuesto en la forma siguiente: Presidente del Consejo y Ministro del Interior, Comandante de la Guerra, Botzaris...

Correspondencias particulares de San Blas (Méjico), fecha 28 de Noviembre, anuncian que la víspera del día cinco de este mes, se evacuaron a Mazatlán derrotando a las tropas francesas...

El día 23 las tropas francesas habían llegado a San Blas con objeto de reunirse al cuerpo de ejército del Mariscal Bazaine.

MADRID.—La Academia de Bellas Artes de Sevilla, según dice un colega, remite a la Exposición Nacional los cuadros siguientes:

D. Pedro de la Vega, discípulo de la Escuela de Bellas Artes, presenta dos cuadros originales, cuyos asuntos son dos Estudios de cabezas.

D. Fernando Diaz y Sánchez, discípulo de dicha Escuela, presenta un cuadro original al óleo, cuyo asunto es La madre de Santa Genevieve, patrona de París...

D. Luis Jimenez y Aranda, discípulo de la misma Escuela, tres cuadros originales que representan dos de ellos bocetos de la segunda parte del Quijote...

D. José Almagro y Aranda, discípulo de dicha Escuela, cinco cuadros que representan: el primero Las perdices; el segundo y tercero bocetos de la primera parte del Quijote; el cuarto Los ángeles buenos durante el suplicio de Jesús (boceto); y el quinto Los ángeles malos durante el mismo suplicio (boceto).

D. Juan de Piñera y Perez, discípulo de la misma Escuela, un cuadro original de caza que representa una mesa con patos, liebres, perdices y demás objetos de caza.

D. Antonio de Vega y Muñoz, discípulo de la misma Escuela, una figura original de yeso que representa a D. Quijote escribiendo la carta a Dulcinea.

D. Edmundo Noel, discípulo de Lambert School Of Art (Londres), dos cuadros a la acuada, que representan el uno Dos barcos y el otro Una travesera.

BANCO DE LA CORUÑA.—EL DIA 4.º DE FEBRERO próximo tendrá lugar en el salón de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de sus estatutos.

CASA Y ESTADOS DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VILLAFRANCA.—Se venden en pública subasta extrajudicial 2.250 pines del pinar del conde de Doña Ana, sito en el término de Almonte, provincia de Huelva...

UNION MERCANTIL.—SE CONVOCA A LOS SEÑORES accionistas de esta Sociedad para junta general extraordinaria y ordinaria que tendrá efecto en el domicilio social los días 4 y siguientes del próximo mes de Febrero...

BANCO DE SEVILLA.—EL DIA 21 DE ENERO próximo, a las once de la mañana, se reunirá en sesión ordinaria la junta general de accionistas de este Banco, por acuerdo de la Junta de Gobierno...

En su consecuencia, los señores socios que a la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, según lo dispuesto en los artículos 39 de los estatutos...

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los estatutos...

Y para que llegue a noticia de los señores accionistas, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Comisario Régio, extendido el presente en Sevilla a 31 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Fernando Ramos. 8070

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 31 de Diciembre.—Interior, 31-75.—Diferida, 31-75.

Amsterdám 31 de Diciembre.—Interior, 32 1/2.—Diferida, 34 1/2.

Londres 31 de Diciembre.—Consolidados, 89 1/2. París 2 de Enero.—Interior español, 83 1/2.—Diferida, 82 1/2.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 78 de abono.—Turno cuarto y par.—Un ballo in maschera.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 98 de abono.—Turno par y segundo de tres.—Décimacuarta representación de la extraordinariamente aplaudida comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Función 80 de abono.—Turno segundo.—La jota aragonesa, drama nuevo en tres actos.—En el cuarto de mi mujer, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LOS BUENOS MADRILEÑOS (antes de Variedades).—A las ocho y media de la noche.—Función par.—Turno segundo.—El niño.—El joven Telémaco.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—La pata de cabra, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carretas, 14).—Por 4 las ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

CIRCO DE PAUL.—Hoy, de once de la noche a seis de la mañana, baile fantástico de nevaras, juegos empíricos y diáfanos, y corriente eléctrica.

IMPRESA NACIONAL.